

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE FILIPINAS.

Decreto por la Direccion general de Administracion Civil, con fecha de ayer, el deslinde administrativo de la finca llamada Mababanaba situada en la jurisdiccion de Tarlac, provincia de este nombre, comprada al Estado por D. Silvestre Tolentino, vendida posteriormente por éste a D. Máxima Guerrero, esta Inspeccion general hace saber que el día 24 del corriente se procederá a la práctica del expresado deslinde, con sujecion a la instruccion aprobada por Real orden de 15 de Abril de 1879.

Lo que se pone en conocimiento del público, a fin de que cuantos se consideren interesados en dicho deslinde, presenten en esta Inspeccion general antes del mencionado día, los documentos que juzguen convenientes, en defensa de sus derechos.

Tambien podrán presentarlos en el acto de la operacion al Ingeniero encargado de ejecutarla. Manila, 1.º de Abril de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Decreto por la Direccion general de Administracion Civil, en 31 de Marzo último, a instancia de D. Máxima Guerrero, el deslinde de las tierras que la vendió D. Ladislao Santiago, en el sitio llamado Mababanaba de la jurisdiccion de Tarlac, provincia del mismo nombre, esta Inspeccion general hace saber por medio del presente anuncio, que el día 24 del actual, deberán dar principio las operaciones de dicho deslinde, con sujecion a las instrucciones aprobadas por Real orden de 15 de Abril de 1879.

En su virtud los que se consideren interesados en dicho deslinde pueden presentar a esta Inspeccion general antes del mencionado día, los documentos que juzguen convenientes a la defensa de su derecho.

Tambien podrán presentarlos en el acto de la operacion al funcionario del ramo encargado de ejecutarla. Manila, 1.º de Abril de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Decreto por la Direccion general de Administracion Civil, en 31 de Marzo último, a instancia de D. Máxima Guerrero, el deslinde de las tierras que la vendió D. Silvestre Tolentino en el sitio denominado Quinapataan de la jurisdiccion del pueblo de Tarlac, provincia del mismo nombre, esta Inspeccion general hace saber por medio del presente anuncio, que el día 26 del actual darán principio las operaciones de dicho deslinde, con sujecion a las instrucciones aprobadas por Real orden de 15 de Abril de 1879.

En su consecuencia, los que se consideren interesados en dicho deslinde, pueden presentar a esta Inspeccion general antes del mencionado día, los documentos que juzguen convenientes a la defensa de su derecho.

Tambien podrán presentarlos en el acto de la operacion al funcionario del ramo encargado de ejecutarla. Manila, 1.º de Abril de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Decreto por la Direccion general de Administracion Civil, en 31 de Marzo último, a instancia de D. Máxima Guerrero, el deslinde de las tierras que la vendió el Estado en el sitio de Taruto jurisdiccion del pueblo de Tarlac, provincia de idem, esta Inspeccion general hace saber por medio del presente anuncio, que el día 28 del actual darán principio las operaciones del deslinde referido, con sujecion a las

instrucciones aprobadas por Real orden de 15 de Abril de 1879.

En su consecuencia, los que se consideren interesados en dicho deslinde, pueden presentar a esta Inspeccion general antes del mencionado día, los documentos que juzguen convenientes a la defensa de su derecho.

Tambien podrán presentarlos en el acto de la operacion al funcionario del ramo encargado de ejecutarla. Manila, 1.º de Abril de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Decreto por la Direccion general de Administracion Civil, en 31 de Marzo último, a instancia de D. Máxima Guerrero, el deslinde de las tierras que la vendió D. Silvestre Tolentino, en el sitio de Pipaglarian, jurisdiccion del pueblo de Magalang, de la provincia de la Pampanga, esta Inspeccion general hace saber por medio del presente anuncio que el día 30 del actual darán principio las operaciones del mencionado deslinde, con arreglo a las instrucciones aprobadas por Real orden de 15 de Abril de 1879.

Los que se consideren interesados en dicho deslinde pueden presentar a esta Inspeccion general antes del mencionado día, los documentos que crean convenientes a la defensa de su derecho.

Tambien podrán presentarlos en el acto de la operacion al funcionario del ramo encargado de ejecutarla. Manila, 1.º de Abril de 1890.—El Inspector general, Salvador Ceron.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 6 de Abril de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y num. 73.—Jefe de día, el Sr. Comandante de Artillería, D. Victor Diaz.—Imaginería, otro del num. 69, D. Antonio Gonzalez.—Hospital y provisiones num. 73, cuarto Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, num. 73.—Música en la Luneta, num. 73.—id. en el Malecon, número 70.

De orden de S. E. el General Gobernador Militar.—El F. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

ORDENACION DE PAGOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 28 del actual, se saca en concierto particular, el día 10 de Abril próximo venidero, a las diez de la mañana y en el despacho del Jefe que suscribe, la adquisicion de varios libros y demas impresos necesarios para el servicio de esta Ordenacion de Pagos y las Subdelegaciones de Ramos locales del Archipiélago, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro de Contabilidad, para que los impresores con Establecimiento abierto, que deseen adquirir el servicio de referencia puedan hacer sus proposiciones en la fecha antes mencionada en que se adjudicará definitivamente dicho servicio.

Lo que se publica para general conocimiento. Manila, 29 de Marzo de 1890.—El Ordenador, Manuel Lopez Gamundi.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho a un cabrito, cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará a reclamarlo en esta Secretaria dando previamente señas de él, dentro del término de seis días, contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue a conocimiento del interesado. Manila, 1.º de Abril de 1890.—Bernardino Marzano. 2

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Lunes 7 del actual, a las diez de la mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de Paranaque, adjudicándose al mejor postor, un caballo de pelo bayo, procedente de abandono.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Manila, 1.º de Abril de 1890.—Juan Antonio Fernandez Alegre.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Esta Administracion pone en conocimiento de los RR. Curas Párrocos y Coadjutores de esta provincia, que en los días 8 al 15 del actual se abrirá en la misma Dependencia el pago de sus haberes correspondientes al mes de Marzo próximo pasado, con arreglo a lo consignado en el presupuesto vigente.

Manila, 1.º de Abril de 1890.—Juan Pacheco.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS.

El día 9 del actual a las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el 4.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se comunica al público para su conocimiento. Manila, 2 de Abril de 1890.—Walfredo Reguieferos.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita, a la mañana y en plaza por tercera y última vez a los Sres. D. Eusebio Escobar y Don Manuel García Izquierdo, Administrador e Interventor que fueron de la provincia de Bataan, para que en el término de nueve días, a contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» se presente en esta oficina, para recoger y contestar los pliegos de cargos formados contra los mismos, en el expediente seguido sobre inutilizacion de varias cantidades de tabaco y cigarrillos de diferentes menas, devueltos por dicha Administracion provincial, en 2 de Noviembre de 1882; en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 31 de Marzo de 1890.—Luis Sagües. 2

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspeccion general de presidios de estas Islas por superior decreto de 22 de Marzo próximo pasado, para sacar a pública licitacion el servicio de adquisicion de 1350 petates ó igual número de flambreras con sus correspondientes correas de cuero que se necesitan en el presente año para los confinados de estas Islas, se hace saber al público para que los que deseen prestar dicho servicio se presenten ante la Junta económica del penal de esta plaza que se hallará reunida en la Inspeccion general del ramo a las diez de la mañana del día 10 del actual, con sus respecti-

vas proposiciones en pliego cerrado, los que se sujetarán estrictamente al pliego de condiciones aprobado al efecto y con arreglo á los modelos que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la oficina de la Mayoría de este Establecimiento penal, cuyo servicio se adjudicará al que haga mejor proposición en progresion descendente al tipo señalado en el citado pliego de condiciones.

Manila, 2 de Abril de 1890.—P. O.—El Ayudante, Manuel Caruero. 3

Autorizada la Inspeccion general de presidios de estas Islas por superior decreto de 24 de Marzo próximo pasado, para sacar en público concierto el servicio de adquisicion de las prisiones que en el presente año se necesitan para los Establecimientos penales de estas Islas bajo los tipos espresados en la relacion valorada de dichas prisiones que con el pliego de condiciones aprobado al efecto se hallan de manifiesto en la oficina de la Mayoría del penal de esta plaza, se hace saber al público para que los que deseen prestar dicho servicio presenten sus proposiciones en pliego cerrado y con entera sujecion al citado pliego de condiciones, ante la Junta económica de este Establecimiento penal que se hallará reunida en la Inspeccion general del ramo á las diez de la mañana del día 10 del actual, adjudicándose el servicio al que mejor proposicion haga en progresion descendente á los tipos mencionados.

Manila, 2 de Abril de 1890.—P. O.—El Ayudante, Manuel Caruero. 3

Autorizada la Inspeccion general de Presidios de estas Islas por superior decreto de fecha 18 de Marzo próximo pasado para sacar en concierto público la adquisicion de los utensilios que el Establecimiento penal de esta plaza necesita en el presente año bajo los tipos espresados en la relacion valorada de dichos utensilios que con el pliego de condiciones aprobado al efecto, se hallan de manifiesto en la oficina de la Mayoría de este penal, se hace saber al público para que los que deseen prestar dicho servicio presenten sus proposiciones en pliego cerrado, con entera sujecion al pliego de condiciones ante la Junta económica de este Establecimiento que se hallara reunida en la Inspeccion general del ramo á las diez de la mañana del día 10 del actual, adjudicándose el servicio al que mejor proposicion haga en progresion descendente á los tipos mencionados.

Manila, 1.º de Abril de 1890.—El Inspector.—P. O.—El Ayudante, Manuel Caruero. 2

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan:

Números	Fechas.	Importe de préstamos	Nombres.
2.970	24 Enero 1890	1 »	Félix Lázaro.
9.290	15 Abril. 1889	6 »	Juana Hernandez.
2.903	23 Enero 1890	8 »	Severo Roco.
31.301	4 Dic.e 1889	4 »	Agapito del Mundo.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta: en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 29 de Marzo de 1890.—Dr. Manuel Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 2453 pesos con 40 cént. anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 248, correspondiente al día 9 de Setiembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 7 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Marzo de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1003.50 céntimos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 132, correspondiente al día 9 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo es-

quina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Marzo de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de 5938 pesos 39 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» número 159, correspondiente al día 6 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 28 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Marzo de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del cuarto grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 1767 pesos, 30 cént. anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 17, correspondiente al día 17 de Enero último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el día 28 de Abril próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Marzo de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de 1672 pesos anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» n.º 117, correspondiente al día 25 de Noviembre de 1888, con las modificaciones introducidas en dicho pliego, en virtud del Superior Decreto de 18 de Julio del año próximo pasado, publicado en la «Gaceta» núm. 199 del día 22 del mismo mes. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 28 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Marzo de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de 917 pesos con 40 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» número 12, correspondiente al día 12 de Enero último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 28 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Marzo de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a nueva subasta pública, el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 4368 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 161, correspondiente al día 8 de Diciembre de 1888, con las modificaciones introducidas en dicho pliego, en virtud del Superior decreto de

18 de Julio del año próximo pasado, publicado en la «Gaceta» núm. 199 del día 22 del mismo mes. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 28 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Marzo de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 5625 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 161, correspondiente al día 14 de Junio del año último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 28 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Marzo de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 222.75 cént. anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 154, correspondiente al día 1.º de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 28 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Marzo de 1890.—Abraham García García. 1

4.ª SEMANA DEL MES DE MARZO DE 1890.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 24 al 31 del mes de Marzo de 1890 formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

DEPOSITOS EN METALICO	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés.	1.564.286	97.41	7713	71	1.572.000	68.41	3015	82	1.568.984	86.41
Sin interés.	631.052	38.71	218	14.41	632.0	53.31	4751	02	626.19	51.31
Necesarios.	471.055	48.51	588	19	472.463	67.51	1708	»	470.755	67.51
Voluntarios.	6.214.491	16	168273	72	6.382704	88	166551	64	6.216413	24
Provisionales para subastas.	18452	29.21	34100	26	52832	55.21	27220	58	25631	97.21
Total de los depósitos en metálico.	8.808988	30.21	211404	02.41	9.111392	32.61	233047	06	8.908305	26.61
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Reservados para subastas.	33384	20			33384	20			33384	20

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS. Del Excmo. Sr. Comandante general Apostadero se anuncia al público que el 14 de Mayo...

1.º de Abril de 1890.—Manuel Carriles. Del Excmo. Sr. Comandante general Apostadero se anuncia al público que el 14 de Mayo...

Del Excmo. Sr. Comandante general Apostadero, se anuncia al público que el 14 de Mayo a las diez de su mañana se sacará a pública licitación...

La licitación tiene por objeto el suministro de los efectos elaborados de metal comprendidos en el grupo 2.º lote núm. 5, que se necesitan en este Arsenal...

cion al unido modelo, estendidas en papel del sello 10.º se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China...

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales, hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion...

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª la cantidad de 133 pesos, 69 céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero...

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.º El contratista presentará en el Almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañadas de las facturas-guias duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886...

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de diez dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme también al artículo ante citado.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista.

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del 1 p/100 sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos...

tos dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos, que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aún cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p/100 del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero, libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, no teniendo derecho dicho contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Serán de cuenta del rematant todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales; y

2.º Los de adquisicion de 40 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de contratista deberá entregar al Sr. Ordenador del Apostadero para uso de las oficinas, así como el documento que justifique la imposicion de la fianza, dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 5 de Marzo de 1890.—El Jefe del Negociado de Acopios, Felipe Franco.—V.º B.º—El Comisario del material naval, Santiago Soriano.—Es copia, Manuel Carriles.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro durante 2 años en este Arsenal, con expresion de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazo de la entrega.

Table with 3 columns: Clase de unidad, Grupo 2.º Lote núm. 5, and Precio tipo (Ps. Cént). Lists items like Aldabillas de laton ó bronce de patetilla, Idem id. id. de retenida, etc.

Condiciones facultativas. Serán de superior calidad y arreglados todos á muestras. Los plazos para la 1.a y 2.a entrega serán de diez...

días á contar desde la fecha en que se comunique el pedido al Contratista.

Arsenal de Cavite, 28 de Febrero de 1890.—Edelmiro García.—Es copia, Manuel Carriles.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de. domiciliado en la calle de núm. en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . . de fecha. . . . para la subasta del suministro de los efectos elaborados de metal, comprendidos en el grupo 2.º lote núm. 5, que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento todo en letra).

Es copia, Manuel Carriles.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion. 3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera, un carabao hallado suelto sin dueño conocido en el barrio de S. Sebastian del pueblo de S. Luis de esta provincia, se publica en la «Gaceta oficial de Manila» á fin de que el que se considere dueño de dicho animal, se presente personalmente en este Gobierno con los documentos justificativos de su propiedad, dentro del término de treinta días, apercibido que de no hacerlo así, se quedará en comiso dicha animal y se venderá en pública almoneda.

Bacolor, 28 de Marzo de 1890.—El Gobernador.—P. O., Manuel Cojo.

Don José Cores Lopez, Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento de Línea Iberia núm. 69.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Cabo de Cornetas de este Regimiento, los que se consideren con la aptitud necesaria para desempeñarla, pueden presentar instancia acompañada de los documentos correspondientes en las oficinas del Cuerpo.

Manila, 2 de Abril de 1890.—José Cores.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Bataan, el servicio de arriendo por un trienio de los fumaderos de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 8.584 pesos, 89 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 47, de fecha 16 de Febrero último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 27 de Marzo de 1890.—Abraham García García. 2

El día 26 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de la Pampanga, el servicio de arriendo por un trienio de los fumaderos de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 48.60 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 27 de Marzo de 1890.—Abraham García García.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS, Y PROPIEDADES DE FILIPINAS

Pliego de condiciones gen-ales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la Pampanga, el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos

1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.º La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.º Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 48.600 pesos.

4.º El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclaman para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.º Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion

de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la falta de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 23 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido efecto en la Caja de Depósitos ó depositaria de Hacienda pública de la provincia de la Pampanga la cantidad de 2.433 pesos, 40 céntimos, 5 p.º del tipo fijado para abrir postura en el trienio de su duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de metizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que haba á la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autori-

dad Superior de Hacienda de estas Islas, y á las facultades compete resolver las que se suscitaren en relacion con el cumplimiento del contrato, apelando despues de esta resolucion al Tribunal administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente expedirá el tanto que endose en el acto á favor de la Hacienda, la aplicacion oportuna, el documento de depósito el cual no se cancelará hasta tanto que se haya otorgado la escritura de obligacion y fianza de la Intendencia general. Los demás documentos serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia hasta que se reciba el expediente de la Intendencia que debe celebrarse en la provincia de la Pampanga cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentárase el cumplimiento del contrato, no le relevará esta circunstancia el cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si la Intendencia exigiera el interés del servicio, quedará el contratista y el contratista que ésta se acordare, obligados á que hubiera lugar conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º

36. El contratista está obligado, de-pues que sea aprobado por la Intendencia general la escritura de obligacion para el cumplimiento del contrato, á conducir el documento de la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades pliego de papel del sello tercero y los derechos de firma por valor de un peso cada una, en la forma que se indica en el artículo 1.º de la Intension del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones sean las mas ventajosas se abrirá licitacion en el mismo término que fijará el Presidente, solo entre las de aquellas, adjudicándose al que mejor las cumpliere. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que presentaron las proposiciones mas ventajosas que resulten se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Intendente acredite la personalidad de los licitadores, si son extranjeros, y la patente de Capitan si fueren de sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 1.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1850 de la Intendencia general de Hacienda de estas Islas, en su artículo 1.º

Manila, 17 de Marzo de 1890.—El Administrador de Rentas y Sagues.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas de esta Capital.

Don vecino de á su cargo por término de tres años el arriendo de aníon de la provincia de la Pampanga, por el tipo de pesos céntimos, y con entera sujecion á las condiciones puestas de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita el impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de céntimos importe del cinco por ciento que me corresponde por el artículo 27 del referido pliego.

Manila, de de 18. Es copia.

Providencias judiciales

Don José de Jesus Font, Juez de primera instancia de esta provincia de Mindoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ciudadano de 20 años de edad, natural de Tangaytay, china y residente en el pueblo de Gazon de esta provincia, empadronado en la Subdelegacion de Hacienda de esta provincia, bajo el núm. 14, de profesion industrial y ofensionario núm. 98, seguida contra Crispulo Soriano y para que por el término de 15 días, comparezca en el Juzgado á ampliar su declaracion, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho corresponden.

Dado en Calapan á 8 de Marzo de 1890.—Pedro L. Luna, Jefe de Sala.

Don Fernando Usera y Guzman, Juez de primera instancia de esta provincia de Camarines Sur.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ciudadano Cecilio Paor, indio, natural de Indan y vecino de esta provincia, soltero, de 27 años de edad, de Epifanio y Bacilia Eban, para que en el término de diez días, desde la fecha, de la publicacion de este auto, comparezca en el Juzgado á ampliar su declaracion, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho corresponden.

Dado en el Juzgado de Daet á 7 de Marzo de 1890.—Fernando Usera y Guzman.—Por mandado de su Sr. Jefe de Sala.

Don Federico Delclos y Llorens, Capitan del Regimiento de Línea Iberia núm. 69.

Hago saber: que en causa que me hallo instruyendo el soldado de la 5.ª Compañía Domingo Elico Egueva, natural de Masinloc (Zambales), de pelo ojos y cejas morros, nariz chata, imberb, y boca regular, sujeto de primera desercion, ha dictado auto de embargo del mismo, y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicacion de la presente, en cuya virtud cito al referido Domingo Elico Egueva, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este auto, comparezca en el Cuartel del Fuerte de San Fernando, apercibido que de no hacerlo, será declarado culpable de las Autoridades todas que tan luego como de su paradero, procedan á constituirlo en prisión para su conduccion al Cuartel citado.

Manila, 2 de Abril de 1890. Federico Delclos.—Por mandado del Sr. Secretario, Mamerio M. Riano.

Don Alfredo Gamino y García, Capitan Fiscal del Regimiento de Línea Civil.

Usando de las facultades que me concede la Ley de juicio militar, cito, llamo y emplazo al ciudadano Eusebio Planeroso Señal, para que en el término de diez días, á contar desde la publicacion de esta providencia en la «Gaceta de Manila», comparezca en esta Fiscalia, apercibido que de no hacerlo, será declarado culpable de las Autoridades todas que tan luego como de su paradero, procedan á constituirlo en prisión para su conduccion al Cuartel citado.

Manila, 23 de Marzo de 1890.—Alfredo Camino.—Por mandado del Sr. Secretario, Arcadio Mendoza.